



OFORD.: N°6041  
Antecedentes.: Su consulta ingresada en este Servicio  
con fecha 03.10.2016.  
Materia.: Responde consulta.  
SGD.: N°2017020037573  
Santiago, 28 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A



---

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio señalar la forma correcta de presentar la brecha salarial en las memorias anuales, solicitando indicar y precisar lo siguiente:

- a) La segmentación de la dotación;
- b) La segmentación del sueldo bruto promedio, que debe utilizarse para el cálculo de la brecha salarial de las ejecutivas y trabajadoras respecto de los ejecutivos y trabajadores;
- c) La forma de expresar la brecha de la letra anterior, esto es como porcentaje del ingreso de los hombres, como índice o cualquier otra modalidad; y
- d) Respecto de la información de diversidad por nacionalidad, como se debe proceder en el caso de empresas que tienen presencia en el exterior, si sus trabajadores, que son nacionales en su país, deben ser expresados en la memoria de esa forma o como extranjeros desde la perspectiva del origen chileno de la empresa.

En cuanto a lo anterior, en el mérito de sus consultas, cumplo con responder lo siguiente en el mismo orden de sus preguntas:

- a) Con respecto a la segmentación de la dotación, es la propia entidad la que debe determinarla, en virtud a los tipos de cargos, nivel de responsabilidad y función desempeñada.
- b) Con respecto a la segmentación del sueldo bruto para el cálculo de la referida brecha, se aplica lo expresado en la letra anterior.

En relación a las consultas de las letras c) y d), conforme a lo manifestado por este Servicio mediante Oficio Ordinario N° 24.844 del 10 de noviembre de 2015, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 20 del Código Civil en cuanto a que las palabras empleadas en cualquier normativa deben ser entendidas en su sentido natural y obvio, según el uso general

de las mismas palabras, a menos que la propia norma la haya definido de una manera determinada. Ahora bien, conforme la reiterada jurisprudencia de nuestros tribunales, este sentido natural y obvio de las palabras debe encontrarse -en el caso de la lengua española- en el diccionario de la Real Academia Española (RAE).

En tal sentido, con respecto a su pregunta de la letra c), en relación a la letra d) del número 5 del literal C.2, letra C, número 2 del punto I de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, proporción es definida como la "*igualdad de dos razones*", por lo que debe ser informada mediante las formulas correspondientes para expresar una proporción, por ejemplo, como un porcentaje del sueldo bruto base promedio entre ambos géneros, ya que el porcentaje es definido por la RAE como una "*proporción que toma como referencia el número 100*".

Del mismo modo, en atención a su consulta de la letra d), conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Civil, "*Son chilenos los que la Constitución del Estado declara tales. Los demás son extranjeros*". En consecuencia toda persona que sea chilena, en virtud del artículo 10 de la Constitución Política de la República, debe ser identificada como tal y toda persona que no tenga dicha nacionalidad, debe ser identificada como extranjera.

PVC / JIT (WF 648248)

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica  
FIRMADO  
JOSE ANTONIO GASPAR  
FISCAL DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20176041695248JBFNXZICvBSYIwVzYVnwXwLXXJWjhV